



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, enero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al escrito que antecede y atendiendo la decisión de las partes y acorde con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por intermedio de apoderado judicial por la Sra. SOLANLLY BUSTOS MARTINEZ en contra el Sr. FRAXNES ALEXIS CARDONA RIVAS, por TRANSACCION entre las partes, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará su archivo definitivo.

Seguidamente se observa que no se señaló en el escrito del acuerdo sobre los depósitos judiciales, por lo anterior, deberán las partes informar a quien se le deberá cancelar dichos títulos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo de Alimentos adelantado a través de apoderado judicial por la Sra. SOLANLLY BUSTOS MARTINEZ en contra el Sr. FRAXNES ALEXIS CARDONA RIVAS, por TRANSACCION.

SEGUNDO: ORDÉNESE, como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los correspondientes comunicados.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar a quien se le deberá cancelar los depósitos judiciales.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo', written in a cursive style.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez